



CONTRATO DE ADQUISICIONES No. COESVI-P.024/16 QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA, SUELO E INFRAESTRUCTURA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL EL INGENIERO RAÚL ENRIQUE JAVALERA LEAL, ASISTIDO POR LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y DE FINANZAS, LA C. OLGA MARÍA BUNSOW VILLALOBOS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA COMISIÓN" Y POR LA OTRA PARTE LA EL C. FERNANDO DANIEL SÁENZ CANTÚ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA ORIGINALES ROSSANA, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO, Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE LLAMARÁ "EL PROVEEDOR", AMBAS PARTES CONVIENEN CONJUNTAMENTE QUE ES SU INTENCIÓN SUJETAR EL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES AL TENOR DE LO DISPUESTO EN LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS

DECLARACIONES

I.- Declara "**LA COMISIÓN**" por conducto de su Representante:

- a. Que por Decreto número 760/2012 II P.O. publicado en el Periódico Oficial del Estado número 42 de fecha 26 de Mayo de 2012, se aprobó la Ley de Vivienda del Estado, la cual, crea La Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura del Estado de Chihuahua, como un organismo público descentralizado, sectorizado a la secretaria, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto entre otros, es celebrar toda clase de actos jurídicos para el desarrollo, ejecución y financiamiento de programas de suelo y vivienda, así como sus elementos complementarios de infraestructura urbana.
- b. Que el carácter con el que comparece el **INGENIERO RAÚL ENRIQUE JAVALERA LEAL**, como Director General de la Comisión Estatal de Vivienda Suelo e Infraestructura del Estado de Chihuahua, le fue conferido mediante nombramiento que realizara el Titular del Poder Ejecutivo, el C. Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, Licenciado César Horacio Duarte Jáquez, con fecha treinta de octubre del dos mil trece, así como la protesta relativa a dicho cargo, que cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente contrato en los términos del Artículo 19 Fracción IV de la Ley de Vivienda del Estado vigente.
- c. Que el carácter con el que comparece la **C.P. OLGA MARÍA BUNSOW VILLALOBOS**, como Directora de Administración y Finanzas de La Comisión Estatal de Vivienda Suelo e Infraestructura del Estado de Chihuahua, le fue conferido mediante

nombramiento que realizara el Director General de la Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura del Estado de Chihuahua, el Ing. Raúl Enrique Javalera Leal, con fecha diecinueve de diciembre de dos mil trece, con fundamento en lo establecido en el Artículo 19 fracciones II y IV de la Ley de Vivienda del Estado vigente.

- d. Que el presente contrato se celebra con base en el Dictamen de Adjudicación emitido el día 08 de febrero de 2016, emitido por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura del Estado de Chihuahua, con fundamento en los Artículos 31, Fracción II inciso b), y 101 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, y Artículo Vigésimo Quinto del Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua, para el ejercicio fiscal del año 2016, considerando además que "EL PROVEEDOR" cuenta con la experiencia, los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros necesarios, tomando en consideración que el costo de este Contrato esta previsto y debidamente autorizado en el Programa de inversión correspondiente, por lo que será cubierto con recursos propios de "LA COMISIÓN".
- e. Que señala como su domicilio el ubicado en Calle Victoria número 310, Colonia Centro de esta ciudad de Chihuahua, C.P. 31000, lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar.

II.- Declara EL PROVEEDOR":

1. Que es una persona moral constituida de conformidad con la legislación mexicana, según Escritura Pública Número 689 de fecha 27 de febrero de mil novecientos setenta, otorgada, ante la fe del Licenciado Joel Villanueva Vidauri, Notario Público número titular de la Notaria Pública número 23, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, relativa 9 en actual ejercicio en Monterrey, Nuevo León, documento que obra inscrito bajo el número 75 a folios 157 del Volumen 190 del Libro 03, Segundo auxiliar, Escrituras de Sociedades Mercantiles, con fecha 12 de marzo de 1970, por medio de la cual se constituyó la sociedad ORIGINALES ROSSANA, S.A. DE C.V.
2. Que la C. FERNANDO DANIEL SÁENZ CANTÚ, funge como su Apoderado Legal de acuerdo a la Escritura Pública número 691, otorgada el día 11 de abril de dos mil once, ante la de fe del Licenciado José Rosario Treviño Elizondo, Notario Público titular de la Notaria Pública número 116 (ciento dieciséis), con ejercicio en el Primer Distrito en el Estado de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León, mediante el cual le fue otorgado Poder General para Pleitos y Cobranzas, Poder General para Administrar y Poder General para celebrar y ejecutar Actos de Dominio.
3. Que la persona moral que representa, se encuentra debidamente inscrita, en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con Registro Federal de Contribuyentes **ORO700227C15**, así como se encuentra registrado ante las autoridades

correspondientes, señalando que en el supuesto de una baja o cambio de sus registros durante la vigencia de este contrato, lo notificará de inmediato a "LA COMISIÓN".

4. Que cuenta con la capacidad, experiencia, conocimientos, organización y elementos necesarios para obligarse al cumplimiento del presente contrato y que conoce el contenido y alcance de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.
5. Que cuenta con la capacidad de respuesta inmediata que requiere "LA COMISIÓN", toda vez que tiene a su disposición los elementos materiales, técnicos y humanos suficientes para cumplir de manera eficiente con las obligaciones que se deriven de este Instrumento.
6. Que para los efectos de este instrumento jurídico, señala como domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones, el ubicado en calle Diego de Montemayor No. 734 norte, col. Centro, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

UNA VEZ LO ANTERIOR, LAS PARTES SE RECONOCEN RECÍPROCAMENTE LA PERSONALIDAD CON LA QUE COMPARECEN PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO, MANIFESTANDO QUE EN LA EMISIÓN DE SU VOLUNTAD NO MEDIA VICIO ALGUNO DEL CONSENTIMIENTO, MOTIVO POR EL CUAL, EXPRESAN QUE ES SU INTENCIÓN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto de este Instrumento es la venta, por parte de "EL PROVEEDOR", de 57 uniformes ejecutivos para dama bajo las siguientes descripciones:

Cantidad	Descripción paquete
57 paquetes de 8 piezas cada uno	2 sacos forrados 2 pantalones forrados y/o faldas forradas 4 blusas

Bienes cuyas características se encuentran descritas con claridad y precisión en la cotización presentada por "EL PROVEEDOR", la cual es parte integrante del presente Instrumento.

Por su parte, "LA COMISIÓN" se obliga a pagar una cantidad cierta y en dinero que en Cláusulas sucesivas de este Contrato se determinará.

SEGUNDA.- "LA COMISIÓN" se obliga a entregar como pago a "EL PROVEEDOR" la cantidad de \$4,060.00 (CUATRO MIL SESENTA PESOS 00/100 M.N.), por cada uniforme, es decir, le será erogada la cantidad total de \$231,420.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), cantidad que incluye el Impuesto al

Valor Agregado correspondiente al tenor de las Leyes de la materia, por concepto de la contraprestación a su cargo derivada de este Instrumento; para tal efecto, "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar factura que reúna los requisitos fiscales necesarios para cumplir con su finalidad.

TERCERA.- De la cantidad señalada anteriormente le será cubierto a "EL PROVEEDOR" de la siguiente forma:

- Como anticipo le será entregado el 50%, es decir, la cantidad de **\$115,710.00 (CIENTO QUINCE MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.)**
- Se hará la entrega del 40% contra la entrega de los uniformes, es decir, la cantidad de **\$92,568.00 (NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**
- Y el restante 10%, es decir, la cantidad de **\$23,142.00 (VEINTITRES MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)** se hará efectivo, después del ajuste inmediato.

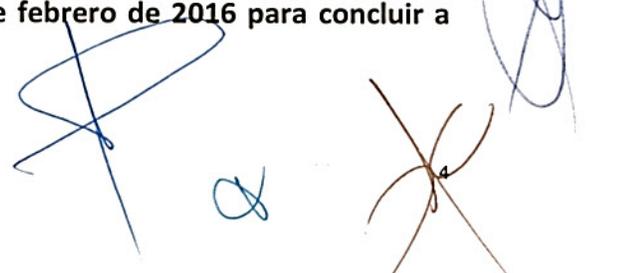
Para tal efecto, "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar las facturas correspondientes, que reúna los requisitos fiscales necesarios para cumplir con su finalidad.

CUARTA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar los bienes Objeto de este contrato, de manera improrrogable y a entera satisfacción de "LA COMISIÓN", en un plazo de máximo de 75 (setenta y cinco) días naturales, contados a partir del día 12 de febrero del 2016 hasta el día 27 de abril del 2016, en las oficinas que ocupa "LA COMISIÓN", situadas en calle Victoria No. 310, de la colonia Centro, de esta Ciudad de Chihuahua, Chih., obligándose "EL PROVEEDOR" a realizar los ajustes que le sean requeridos por "LA COMISIÓN", en el caso de que fueren necesarios, sin que esto represente un costo extraordinario a lo antes acordado.

"EL PROVEEDOR" deberá realizar, por su cuenta y riesgo, el transporte de los referidos bienes desde su lugar de origen hasta el sitio detallado en el párrafo anterior, para realizar su respectiva entrega material a "LA COMISIÓN", asumiendo por tal motivo la responsabilidad total e intransmisible en caso de destrucción total o parcial, o extravío motivados por caso fortuito o fuerza mayor, descuido o negligencia, debiendo reponer los bienes dañados de manera inmediata, en un término no mayor de 5 (cinco) días naturales contados a partir de la fecha en que "LA COMISIÓN" le comunique por escrito tal circunstancia.

QUINTA.- Las partes conjuntamente convienen en que "EL PROVEEDOR" no podrá subrogar, total o parcialmente, las obligaciones a que se obliga por virtud de la celebración del presente Contrato.

SEXTA.- Ambas partes manifiestan su conformidad en que la vigencia y duración de este Acuerdo de Voluntades será a partir de la fecha **12 de febrero de 2016 para concluir a más tardar el día 27 de abril de 2016.**



SÉPTIMA.- “LA COMISIÓN” podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este Contrato por causas de interés general. La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, y las demás disposiciones administrativas sobre la materia, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de **“EL PROVEEDOR”** que se estipulan en el presente, da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para **“LA COMISIÓN”**. Para tales efectos, se aplicará el procedimiento establecido en el Artículo 114 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

OCTAVA.- “EL PROVEEDOR”, como empresario patrón del personal contratado para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, se constituye como único responsable de todas y cada una de las prestaciones de cualquier naturaleza que pudiera corresponder a dichas personas, sin que **“LA COMISIÓN”** asuma ninguna responsabilidad u obligación con los mismos. Por tal motivo, **“EL PROVEEDOR”** deberá responder de cualquier acción o reclamación de naturaleza penal, civil, laboral o administrativa, intentada por las personas en referencia en su contra o de **“LA COMISIÓN”**.

NOVENA.- “EL PROVEEDOR” se obliga, por motivo de la presente cláusula, a responder de los daños y perjuicios que ocasione al patrimonio de **“LA COMISIÓN”**, por negligencia en la ejecución de las obligaciones a su cargo objeto de este Instrumento, no siendo necesario agotar procedimiento alguno para tal efecto, bastando sólo la solicitud realizada por escrito por parte de **“LA COMISIÓN”**.

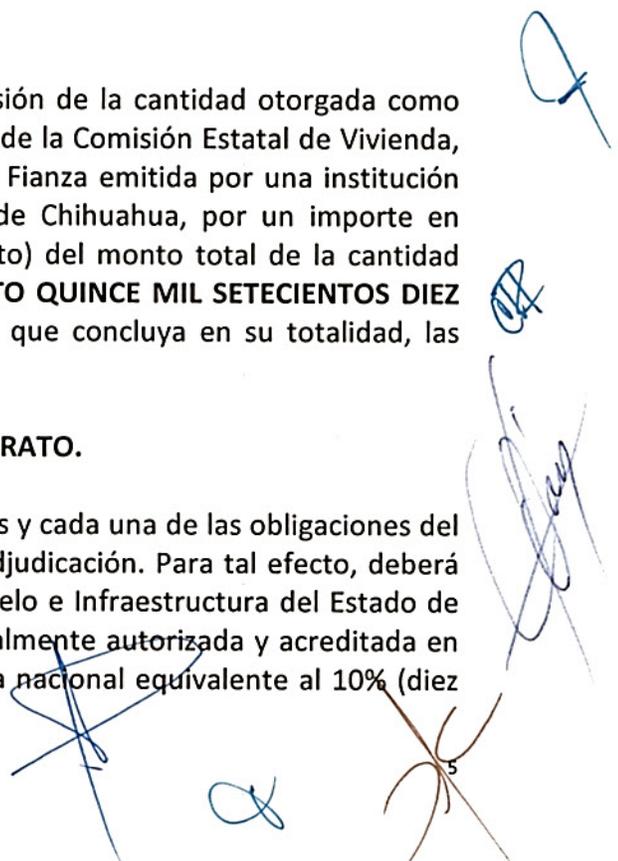
DÉCIMA.- “EL PROVEEDOR”, en los términos de los artículos 39 y 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, se obliga a presentar las siguientes garantías:

a. GARANTÍA PARA ANTICIPO

A efecto de garantizar la correcta aplicación e inversión de la cantidad otorgada como anticipo, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a otorgar a favor de la Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura del Estado de Chihuahua, una Fianza emitida por una institución legalmente autorizada y acreditada en esta ciudad de Chihuahua, por un importe en moneda nacional equivalente al 100% (Cien por ciento) del monto total de la cantidad otorgada como anticipo, es decir, **\$115,710.00 (CIENTO QUINCE MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.)**. La cual será devuelta, una vez que concluya en su totalidad, las obligaciones del presente instrumento.

b. GARANTÍA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

“EL PROVEEDOR” garantizará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del contrato que le fueron fincadas por motivo de esta adjudicación. Para tal efecto, deberá otorgar a favor de la Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura del Estado de Chihuahua una Fianza emitida por una institución legalmente autorizada y acreditada en esta ciudad de Chihuahua, por un importe en moneda nacional equivalente al 10% (diez



por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, es decir, por un importe de **\$19,950.00 (DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)**. Dicha garantía deberá entregarse a la firma del Contrato y estará vigente hasta la conclusión acordada en el presente Instrumento y a entera satisfacción de **"LA COMISIÓN"**.

c. GARANTÍA DE VICIOS OCULTOS

"EL PROVEEDOR" garantizará el saneamiento en caso de presentarse vicios ocultos por motivo de esta adjudicación. Para tal efecto, deberá otorgar a favor de la Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura del Estado de Chihuahua una Fianza emitida por una institución legalmente autorizada y acreditada en esta ciudad de Chihuahua, por un importe en moneda nacional equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, es decir, por un importe de **\$19,950.00 (DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)**. Dicha garantía deberá entregarse al momento de que sean entregados en su totalidad los bienes objeto de este Instrumento y tendrá una vigencia de seis meses.

DÉCIMA PRIMERA.- Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de este Contrato, serán resueltas mediante el Juicio de Oposición previsto en el Código Fiscal del Estado, por lo que **"EL PROVEEDOR"** renuncia al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa y se somete expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del fuero común de la Ciudad de Chihuahua, Chih.

Ambas partes resolverán de común acuerdo las discrepancias futuras y previsibles, sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE INSTRUMENTO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU FUERZA Y CONTENIDO LEGAL, LO RATIFICAN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, FIRMANDO PARA TAL EFECTO AL MARGEN Y CALCE DE LAS FOJAS QUE LO CONSTITUYEN.

POR "LA COMISIÓN"



**ING. RAÚL ENRIQUE JAVALERA LEAL
DIRECTOR GENERAL**





**C.P. OLGA MARÍA BUNSOW VILLALOBOS
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

"EL PROVEEDOR"



**C. FERNANDO DANIEL SÁENZ CANTÚ
ORIGINALES ROSSANA, S.A. DE C.V.**

TESTIGOS



C.P. MANUEL SERGIO ROMERO MÉNDEZ



C.P. CARLOS RICARDO HERNÁNDEZ REYES



ESTA HOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO DE ADQUISICIONES No. COESVI-P.024/2016 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA, SUELO E INFRAESTRUCTURA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y POR LA OTRA LA EMPRESA ORIGINALES ROSSANA, S.A. DE C.V.